LA GERENCIA DE TALENTO HUMANO DE LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S

CERTIFICA

Que el(a) señor(a) **PERDOMO ANDRADE HECTOR** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 11.206.859, labora en esta Sociedad con un contrato de trabajo a término indefinido desde el 28 de enero de 2019.

Que mediante Otrosí desde el 22 de abril de 2021 desempeña el cargo de **PROFESIONAL I** en la **OFICINA DE GESTIÓN DE LA INFORMACION** realizando las siguientes funciones:

1. Realizar la supervisión técnica del cumplimiento de los contratos que abarquen los temas de mantenimiento, soporte, actualización de inventario de hardware-software, y garantía de los recursos tecnológicos de acuerdo con los procedimientos establecidos para tal fin y otras de acuerdo con asignación.
2. Gestionar los requerimientos necesarios para garantizar la Seguridad Informática, las alarmas a nivel de tráfico y aplicaciones con el fin de mitigar los posibles eventos negativos que puedan impactar a la entidad.
3. Gestionar las solicitudes sobre configuración de copias de Backup, copias de seguridad y restauración de información, reportando al jefe o superior inmediato el impacto o posibles riesgos sobre las plataformas tecnológicas lo anterior de acuerdo con el respectivo procedimiento.
4. Proyectar, socializar y solicitar la creación, modificación y eliminación documental pertinente a los procesos y procedimientos de la infraestructura tecnológica de la entidad, lo anterior, a fin de velar por la correcta actualización de la documentación.
5. Configurar, asignar e implementar los parámetros, permisos y mecanismos del Sistema de Seguridad Tecnológico de la entidad, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en las políticas de seguridad informática adoptada por la SAE
6. Atender y solucionar los incidentes y/o solicitudes reportadas por los usuarios en la herramienta de mesa de ayuda relacionados con la infraestructura tecnológica, lo anterior, cumpliendo con los procedimientos definidos para tal fin.
7. Gestionar oportunamente los requerimientos recibidos a través de los aplicativos SAE que se remitan al usuario en uso, garantizando la oportunidad y la calidad, hasta el cierre de los mismos.
8. Elaborar y remitir informes y demás documentos solicitados, garantizando la completitud, calidad y oportunidad de la información.
9. Desarrollar las funciones de los cargos que por remplazos temporales presenten ausencia en el área, de acuerdo con los lineamientos definidos por el jefe o superior inmediato y cumpliendo con los procedimientos establecidos para cada proceso.
10. Atender oportunamente las solicitudes, realizadas a SAE por los entes de control, dentro de los tiempos requeridos.

11. Tramitar oportunamente la(s) solicitud(s) y legalización(s) de comisione(s) de servicios o desplazamientos cumpliendo en oportunidad y calidad con los lineamientos establecidos en el procedimiento adoptado por la entidad para tal fin.
12. Conocer, entender, participar, divulgar y cumplir con las funciones, aplicación y responsabilidades de los Sistemas de Gestión SAE, los comités asociados y otros que puedan surgir de acuerdo con la normatividad, al igual que promover a los grupos de interés de la entidad (Sistema de Gestión de Salud y Seguridad en el Trabajo-SG-SST, Sistema Gestión Ambiental-SGA, Sistema de Gestión de Calidad-SGC y Sistema de Seguridad de Información-SSI).
13. Las demás funciones asignadas por el superior inmediato, de acuerdo a la ley, el nivel, la naturaleza y área de desempeño.

Que desde el 28 de enero de 2019 hasta el 21 de abril de 2021 desempeño el cargo de **TECNICO I** en la **OFICINA DE GESTIÓN DE LA INFORMACION** realizando las siguientes funciones:

1. Brindar apoyo en el desarrollo de las actividades necesarias en los requerimientos de seguridad perimetral.
2. Apoyar la gestión de los requerimientos necesarios de Seguridad Informática relacionada con la ejecución de FIREWALL, WAF, ANTIVIRUS, con el fin de mitigar los posibles eventos negativos que puedan impactar a la entidad.
3. Apoyar el desarrollo de las ejecuciones necesarias la gestión y configuración de servidores LINUX y equipos MAC de la SAE S.A.S.
4. Elaborar informes, documentos y demás de acuerdo con solicitud, garantizando la completitud, calidad y oportunidad de la información.
5. Atender y solucionar los incidentes y/o solicitudes reportadas por los usuarios en la herramienta de mesa de ayuda relacionados con la infraestructura tecnológica, lo anterior, cumpliendo con los procedimientos definidos para tal fin.
6. Atender las solicitudes de reemplazo de cargos que se requieran ante las ausencias en la Oficina de gestión de información OGI, referentes a la infraestructura tecnológica, de acuerdo con los lineamientos definidos por el jefe o superior inmediato y cumpliendo con los procedimientos definidos para cada proceso.
7. Tramitar oportunamente las solicitudes y legalizaciones de comisiones de servicios o desplazamientos cumpliendo en oportunidad y calidad con los lineamientos establecidos en el procedimiento adoptado por la entidad para tal fin.
8. Gestionar oportunamente los requerimientos recibidos a través de los aplicativos SAE que se remitan al usuario en uso, garantizando la oportunidad y la calidad, hasta el cierre de estos.
9. Conocer, entender, participar, divulgar y cumplir con las funciones, aplicación y responsabilidades de los Sistemas de Gestión SAE, los comités asociados y otros que puedan surgir de acuerdo con la normatividad, al igual que promover a los grupos de interés de la entidad (Sistema de Gestión de Salud

y Seguridad en el Trabajo-SG-SST, Sistema Gestión Ambiental-SGA, Sistema de Gestión de Calidad-SGC y Sistema de Seguridad de Información-SSI).

10. Atender oportunamente las solicitudes, realizadas a SAE por los entes de control, dentro de los tiempos requeridos.

Se expide en Bogotá, D.C., a los seis (06) días del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), con base en la información que reposa en la historia laboral, a solicitud del interesado(a).

LOIS ALICIA ROJAS CAMACHO
Gerente de Talento Humano (A)

Favor confirmar la veracidad de esta certificación, comunicándose a nuestra línea telefónica 7431444 ext. 156 o a la línea 3023217803 en un horario de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm

Proyectó: Ma. Consuelo Garcia

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI NIT 899.999.004-9, AL CONSULTAR LOS ARCHIVOS DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y EL APLICATIVO DE INFORMACION.

CERTIFICA

Qué el (la) señor(a) HECTOR PERDOMO ANDRADE, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 11,206,859. Suscribió el contrato No. 29372 de 2023 de acuerdo con la siguiente información.

OBJETO PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN, MONITOREO Y OPERACIÓN DEL CICLO DE VIDA DE LA PLATAFORMA DE CÓMPUTO DE LA ENTIDAD BASADOS EN ECOSISTEMAS DE SOFTWARE LIBRE, INCLUYENDO LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y ADAPTATIVO PARA FORTALECER LA ARQUITECTURA TIC, EN PROCURA DE APOYAR EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL

FECHA DE INICIO	30 de octubre de 2023	**FECHA FINAL**	29 de diciembre de 2023
VALOR TOTAL:	$14,958,553.00	**VALOR EJECUTADO**	$10,558,978.00

ESTADO TERMINADO

OBLIGACIONES CONTRATISTA

1-A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO DEL CONTRATO Y DENTRO DE LOS DIEZ (10) PRIMEROS DÍAS HÁBILES, DEBERÁ ELABORAR JUNTO CON EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, EL PLAN DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES Y PLAN DE TRASNFERENCIA DE CONOCIMIENTO DE LAS PLATAFORMAS A ADMINISTRAR.

2- GESTIONAR LA PLATAFORMA DE CÓMPUTO DE LA ENTIDAD.

3-BRINDAR APOYO TÉCNICO EN LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE LAS APLICACIONES CONTENIDAS EN LOS DIFERENTES SERVIDORES DE APLICACIONES CON QUE CUENTA LA ENTIDAD.

4-BRINDAR APOYO TÉCNICO EN LA ADMINISTRACIÓN DE LAS HERRAMIENTAS DE MONITOREO DE LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA DE LA ENTIDAD.

5-DOCUMENTAR LOS PROCESOS REALIZADOS, ASÍ COMO LOS SERVIDORES AJUSTADOS Y APROVISIONADOS.

6-INFORMAR OPORTUNAMENTE AL SUPERVISOR DEL CONTRATO SOBRE LOS EVENTUALES INCONVENIENTES QUE SE PRESENTEN EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, CON EL FIN DE DARLES SOLUCIÓN EN FORMA EFECTIVA Y REALIZAR RECOMENDACIONES PARA OPTIMIZAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

7-GESTIONAR INCIDENTES O REQUERIMIENTOS REPORTADOS EN EL CENTRO DE SERVICIOS DE TI, DE CONFORMIDAD CON LOS ANS PACTADOS CON EL CLIENTE, LOS PROCEDIMIENTOS Y PROTOCOLOS ESTABLECIDOS POR LA ENTIDAD DOCUMENTANDO LAS ACCIONES REALIZADAS.

8-GENERAR Y ACTUALIZAR PLANTILLAS CON LOS ÚLTIMOS STÁNDARES DE SEGURIDAD PARA DESPLIEGUE DE SERVIDORES.

9-GESTIONAR Y ADMINISTRAR EL CICLO DE VIDA DE LAS PLATAFORMAS A CARGO.

10-GESTIONAR LOS SERVIDORES A CARGO, APLICANDO POLÍTICAS DE SEGURIDAD MANTENIÉNDOLOS DEPURADADOS Y DISPONIBLES.

11-REALIZAR EL APROVISIONAMIENTO DE SERVIDORES, ASÍ COMO DEL SOFTWARE Y PAQUETES REQUERIDOS POR PARTE DE LOS USUARIOS.

12- PARTICIPAR EN REUNIONES, MESAS DE TRABAJO, ACCIONES O ACTIVIDADES A LAS QUE SE LES CITE, APORTANDO AL CUMPLIMIENTO DE LA MISIÓN DE LA DEPENDENCIA.

13-APOYAR EN LAS ACTIVIDADES QUE LA SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA TIC ASIGNE SEGÚN LAS NECESIDADES QUE SE PRESENTES EN EL DESARROLLO DEL CONTRATO.

14-REALIZAR LA TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO DE LAS HERRAMIENTAS Y PLATAFORMAS ADMINISTRADAS CONFORME A LAS SOLICITUDES REALIZADAS POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO O EL SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA.

La presente certificación ysus modificaciones (si aplica) se expide a los 07 días del mes de mayo de 2025, en la ciudad de Bogotá D.C.

Si desea verificar la información aquí contenida agradecemos enviar un correo a contratacion@igac.gov.co

MARTHA LUCIA PARRA GARCIA
Secretaria General

Revisó: Maria Victoria Molina Melo
Elaboró: Gloria Maria Garcia Murillo

co_certificado_contrato.rdf

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI NIT 899.999.004-9, AL CONSULTAR LOS ARCHIVOS DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y EL APLICATIVO DE INFORMACION.

CERTIFICA

Qué el (la) señor(a) HECTOR PERDOMO ANDRADE, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 11,206,859. Suscribió el contrato No. 30257 de 2024 de acuerdo con la siguiente información.

OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LA GESTIÓN DE LAS HERRAMIENTAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN AVANZADA, SOC/NOC ANÁLISIS DE VULNERABILIDADES Y DETECCIÓN DE AMENAZAS EN PROCURA DE APOYAR EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL DEL IGAC.

FECHA DE INICIO	25 de enero de 2024	**FECHA FINAL**	30 de diciembre de 2024
VALOR TOTAL:	$82,544,000.00	**VALOR EJECUTADO**	$82,544,000.00
ESTADO	TERMINADO		

OBLIGACIONES CONTRATISTA

1-A PARTIR DE LA ORDEN DE INICIO DEL CONTRATO Y DENTRO DE LOS DIEZ (10) PRIMEROS DÍAS HÁBILES, DEBERÁ ELABORAR EL PLAN DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES INDICANDO EL NÚMERO Y TIPO DE ANÁLISIS DE VULNERABILIDADES A REALIZARSE DURANTE EL MES, ASÍ COMO LAS ACTIVIDADES PARA PONER EN FUNCIONAMIENTO LAS HERRAMIENTAS DE SOC.

2 - ACTIVAR, COLOCAR EN FUNCIONAMIENTO, GESTIONAR Y ADMINISTRAR HERRAMIENTAS TIPO SOC CON EL FIN DE IDENTIFICAR Y BLOQUEAR LAS CIBERAMENAZAS EN LA RED.

3 - DEFINIR, PLANEAR Y APLICAR TÉCNICAS DE ANÁLISIS FORENSE, CRIPTOGRAFÍA, INGENIERÍA INVERSA, HACKING ÉTICO Y AUDITORÍA INFORMÁTICA CON EL FIN DE FORTALECER LA SEGURIDAD EN LOS SERVIDORES, SISTEMAS, SISTEMAS DE BASES DE DATOS Y REDES DE LA ENTIDAD.

4-DESARROLLAR TÉCNICAS Y PLANES DE PREVENCIÓN DE RIESGOS. DESARROLLAR Y PONER EN PRÁCTICA PROTOCOLOS CRIPTOGRÁFICOS DE DEFENSA ANTE CIBERATAQUES.

5-REALIZAR DIAGNÓSTICOS Y ANÁLISIS FORENSES DE LOS MALWARE Y ATAQUES RECIBIDOS A FIN DE EVITAR SU REINCIDENCIA.

6 - REDACTAR REPORTES DE RIESGOS E INCIDENTES PARA LA SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA.

7 - APOYAR EN LAS ACTIVIDADES QUE LA SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA ASIGNE SEGÚN LAS NECESIDADES QUE SE PRESENTEN DE CONFORMIDAD CON LA NATURALEZA DEL OBJETO CONTRACTUAL Y LAS OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONTRATO.

La presente certificación y sus modificaciones (si aplica) se expide a los 07 días del mes de mayo de 2025, en la ciudad de Bogotá D.C.
Si desea verificar la información aquí contenida agradecemos enviar un correo a contratacion@igac.gov.co

MARTHA LUCIA PARRA GARCIA
Secretaria General

Revisó: Maria Victoria Molina Melo
Elaboró: Gloria Maria Garcia Murillo

co_certificado_contrato.rdf

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FNTC - 670 - 2024 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y HÉCTOR PERDOMO ANDRADE.

Entre los suscritos, **MARCELA ROCÍO MÁRQUEZ ARENAS**, identificada con cédula de ciudadanía número 38.559.759 expedida en Cali, actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX**, para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, identificado con NIT 900.649.119-9, administrado actualmente a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 066 del 22 de diciembre de 2023 (número MINCIT 413 de 2023), y, por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado Fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte; y por la otra, **HÉCTOR PERDOMO ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.206. 859, expedida en Girardot, actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas contenidas en este documento, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del subsector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

2. Que, el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y estableció que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

3. Que la LEY 2294 DE 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022- 2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", en su Artículo 307**.** "*Modificó el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:*

> ***"ARTÍCULO 21.*** *El Fondo Nacional de Turismo -FONTUR- es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1° y 8° de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto al turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley.*
>
> *FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije éste. La administración y operación del patrimonio autónomo será financiada con cargo a los recursos del FONTUR.*

Los recursos del impuesto al turismo, que administra FONTUR, se presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada vigencia".

4. Que, de conformidad con el articulo 306 de la Ley 2294 de 2023, el Patrimonio Autónomo FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fijen este, para este fin se firmó el contrato de Fiducia Mercantil No. 066 del del veintidós (22) de diciembre de 2023 (número MINCIT 413 de 2023).

5. Que, el régimen legal aplicable a los actos y negocios jurídicos de la entidad administradora del P.A. FONTUR son exclusivamente las normas del derecho privado. El marco aplicable a la contratación son las normas comerciales y civiles, en cuanto a la calidad del administrador, como encargado de la gestión de los recursos que componen al P.A. FONTUR; en consecuencia, se dará rigurosa aplicación a los principios de la contratación del derecho civil, comercial y aquellos señalados en el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Turismo – FONTUR-.

6. Que el contrato de fiducia mercantil Nro. 413 de 2023 cuyo objeto consiste en administrar los recursos del Fondo Nacional de Turismo - FONTUR señalados en los artículos 1° y 8° de la Ley 1101 del 2006, el impuesto de turismo, los asignados en el Presupuesto General de la Nación y los demás que sean asignados para el desarrollo de la infraestructura, promoción y la competitividad turística; y el recaudo y la administración de la Contribución Parafiscal, se establece que la Dirección General a través de la Oficina de Tecnologías deberá gestionar la implementación de los siguientes sistemas:

1. Un sistema de gestión documental;
2. Un sistema de proyectos
3. Un sistema de gestión financiera.

7. Estos sistemas serán herramientas fundamentales para que los funcionarios puedan realizar sus actividades de manera adecuada, cumplir con las funciones que le son asignadas, y contribuir con el deber misional del P.A. FOTUR.

8. Para la implementación de los sistemas o aplicativos de Gestión Documental, Gestión de Proyectos y Gestión Financiera, el P.A. FONTUR realizó un levantamiento inicial de requerimientos de forma general con el fin de establecer las necesidades de cada una de las áreas involucradas, y de obtener un panorama de los requerimientos funcionales.

9. Uno de los aspectos fundamentales para la implementación de los aplicativos propuestos en el contrato 413-2023 es garantizar la administración, actualización y

gestión de las plataformas de seguridad perimetral ya que protegen la infraestructura tecnología del P.A. FONTUR contra amenazas externas, permiten la detección y respuesta rápida a incidentes, aseguran que los equipos de seguridad estén actualizadas frente a nuevas vulnerabilidades, ayudan a cumplir la normativa vigente y optimizan el rendimiento de la red al permitir que el tráfico fluya sin interrupciones mientras se bloquea el tráfico malicioso. Estas actividades son fundamentales para garantizar un entorno seguro y confiable, protegiendo tanto los datos como la infraestructura tecnológica.

10. Por lo anterior, se requiere una profesional en ingeniera de sistemas con especialización para realizar la implementación y gestión de los firewalls y sistemas de detección y prevención de intrusiones, realizar las rutinas de actualización de sistemas y detección de amenazas, monitorear continuamente la red para detectar actividades sospechosas, responder rápidamente a cualquier incidente de seguridad, y garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente. Además, debe optimizar el rendimiento de la red para permitir el flujo sin interrupciones del tráfico mientras bloquea el tráfico malicioso, asegurando así un entorno seguro y confiable para al P.A. FONTUR.

11. Que, mediante memorando con radicado, 63627 -2024, de fecha diecinueve (19) de noviembre de 2024, la Directora de Tecnología del P.A. FONTUR., solicitó a la Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual, adelantar la contratación directa del Profesional **HÉCTOR PERDOMO ANDRADE**, en consideración a su perfil profesional, justificada en los siguiente;

"(…)

Educación: Ingeniero (a) de Sistemas Con especialización en Seguridad Informática.

- *Mínimo de experiencia profesional: Cuatro (4) años y seis (6) meses.*
- *Mínimo de experiencia especifica: Dos (2) años en administración y actualización de los equipos de seguridad Informática.*

Certifica su experiencia profesional así:

Entidad / Empresa	*Fecha Inicio*	*Fecha Fin*	*Nro. Días*
SISAP	*7/08/2023*	*22/08/2024*	*379*
SAE	*28/01/2019*	*06/08/2023*	*1651*

TOTAL: 2030 DÍAS
AÑOS: CINCO AÑOS 6 MESES Y 25 DÍAS.

*Por consiguiente, y una vez verificados los soportes académicos y de experiencia profesional, se concluye que el profesional **HÉCTOR PERDOMO ANDRADE** identificado con la cedula de cédula de ciudadanía No. 11.206. 859, cuenta con la capacidad e idoneidad para ejecutar el contrato.*

(…)"

12. Que lo señalado en precedencia, le otorga al profesional **HÉCTOR PERDOMO ANDRADE**, la capacidad e idoneidad técnica para la realización de las actividades y obligaciones objeto del contrato.

13. Que, teniendo en cuenta que el valor del contrato NO supera los cincuenta (50) SMLSMV, no requiere Comité de Contratación del P.A. FONTUR.

14. Que, dada la naturaleza del objeto a contratar, el presente Contrato se enmarca en la causal señalada en el literal a), numeral 3, sub numeral 3.5, Capítulo III *"Modalidades de Contratación para a selección o escogencia de Contratistas"* del Manual de Contratación de FONTUR 2023, el cual establece:

3. CONTRATACIÓN DIRECTA.

Dada la naturaleza del objeto a contratar, la especialidad del proveedor o la complejidad del bien o servicio a adquirir, FONTUR podrá adelantar procesos de contratación de manera directa, sin tener en cuenta la cuantía del contrato a celebrar. En la solicitud de contratación directa se deberá indicar la causal o justificación de la contratación, remitiendo para el efecto a la Dirección Legal de FONTUR, los respectivos soportes técnicos y/o jurídicos; así:

3.5. CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, APOYO A LA GESTIÓN Y APOYO A LA SUPERVISIÓN.

FONTUR podrá adelantar contratación directa necesaria para asesorar al patrimonio, representarla judicialmente, capacitación, peritos, técnicos, de apoyo a la gestión, apoyo a la supervisión, los que sean necesarios para el cumplimiento de manera directa de la misión institucional, y los contratos que requiera FONTUR para el cumplimiento de sus necesidades misionales, conforme a las siguientes reglas:

a. Contratos de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión: Son los que celebra FONTUR, para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento del patrimonio. Estos contratos se celebrarán de acuerdo a la necesidad de FONTUR entre los cuales se ejecutarán por esta modalidad el apoyo a todas las áreas, obras o trabajos artísticos, técnicos y tecnológicos siempre y cuando se haya demostrado idoneidad y experiencia".

15. Que, mediante Documento de Disponibilidad Presupuestal No. 216 de fecha seis (06) de noviembre de 2024 RUBRO SOFTWARE Y HARDWARE, con cargo a recursos Fiscales, expedido por la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Operaciones del P.A. FONTUR, se certificó la disponibilidad presupuestal para la suscripción del presente Contrato.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las Partes acuerdan celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. *Prestar servicios profesionales especializados para realizar las actividades relacionadas con la administración, actualización y gestión de las plataformas de seguridad perimetral informática en la infraestructura del P.A. FONTUR.*

SEGUNDA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del contrato será de CUATRO (4) MESES, contados a partir la aprobación de las garantías, previa la afiliación de la ARL.

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente Contrato es por la suma de **hasta TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($38.000.000)** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar. Con cargo al Documento de Disponibilidad Presupuestal No. 216 de fecha seis (6) de noviembre de 2024 (recursos Fiscales), rubro SOFTWARE Y HARDWARE, expedido por la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Operaciones de **FONTUR.**

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del contrato es sin IVA, toda vez que el monto no supera los 3.500 UVT y **EL CONTRATISTA** acreditó no ser responsable de IVA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si durante el plazo de ejecución del contrato, EL CONTRATISTA presenta un cambio en su régimen tributario, lo deberá informar al supervisor y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez días siguientes a la identificación de este cambio. El cambio de régimen durante la ejecución del contrato no implica reconocimientos de sumas adicionales o modificaciones al valor del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Todos los impuestos, tasas y retenciones que apliquen, así como aportes a seguridad social y demás gastos que se generen en la suscripción y ejecución del presente Contrato, serán asumidos por **EL CONTRATISTA.**

CUARTA. FORMA DE PAGO. El P.A FONTUR pagará al CONTRATISTA, el valor del presente Contrato, en mensualidades vencidas o proporción del mes ejecutado por los servicios efectivamente prestados, por valor de hasta **NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($9.500.000)** incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá presentar el informe de ejecución de sus actividades durante el periodo reportado, junto a los soportes que evidencien el cumplimiento de sus obligaciones a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones, presentación de factura o cuenta de cobro, según corresponda, dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Previo informe de supervisión del contrato y recibo a satisfacción y autorización de pagos, EL CONTRATISTA tramitará su pago ante Fiducoldex S.A en calidad de vocera y administradora del P.A. FONTUR, según el procedimiento administrativo de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO: El último pago se realizará, previa presentación del informe final aprobado por el supervisor del contrato, junto a los soportes que evidencien el cumplimiento de sus obligaciones a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones, presentación de factura o cuenta de cobro, según corresponda (si aplica).

PARÁGRAFO CUARTO: Para cada uno de los pagos, EL CONTRATISTA deberá presentar la cuenta de cobro y/o factura, y de los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad con lo ordenado por la ley. EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO QUINTO: Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, mediante consignación efectuada a la cuenta que EL CONTRATISTA indique mediante comunicación dirigida a FONTUR. El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a EL CONTRATISTA, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO SEXTO: Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.

b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT. o el nombre del obligado al pago.

c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.

d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.

e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**.

f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.

g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.

h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.

i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato.

j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.

k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.

l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.

m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.

n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.

o. Cuando **EL CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.

p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La factura o cuenta de cobro deberá librarse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO – FONTUR * NIT No. 900.649.119-9. Radicar en FIDUCOLDEX, de acuerdo con las indicaciones que imparta el supervisor. El trámite solamente se hace sobre la factura electrónica debidamente transmitida por la DIAN al correo establecido para este.

PARÁGRAFO OCTAVO: Todos los impuestos, tasas y retenciones que apliquen, así como aportes a seguridad social y demás gastos que se generen en la suscripción y ejecución del presente Contrato, serán asumidos por EL CONTRATISTA

PARÁGRAFO NOVENO: El cambio de régimen durante la ejecución del contrato no implica reconocimientos de sumas adicionales o modificaciones al valor del contrato.

PARÁGRAFO DÉCIMO: El retraso en el pago no genera intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA seleccionado y estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C. del P.A. FONTUR.

QUINTA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS. Para obtener la autorización del pago de la Gerencia Administrativa y Financiera de **FONTUR**, **EL CONTRATISTA** deberá observar:

a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del Contrato, previa presentación del informe correspondiente.

b) Que con la cuenta de cobro se presente constancia suscrita por el representante de **EL CONTRATISTA**, de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal.

c) Que los anteriores documentos deben contar con la aprobación de **FONTUR** y se debe adjuntar a la respectiva cuenta de cobro. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la cuenta de cobro se tendrá como no presentada.

d) Si la cuenta de cobro no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **EL CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta de cobro corregida.

e) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. En virtud del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** deberá:

1. Presentar durante los primeros cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato el plan de trabajo y el cronograma de ejecución, este se debe mantener actualizado durante la vigencia del contrato.
2. Contribuir con la administración y actualización de los equipos de seguridad Informática del P.A. Fontur.
3. Apoyar el proceso de actualización de los diagramas topológicos de los ecosistemas de seguridad perimetral de las infraestructuras Onpremise y Cloud del P.A Fontur en los documentos que se requieran y en el repositorio de la OT.
4. Apoyar las actividades de monitoreo de los componentes de la infraestructura tecnológica de seguridad perimetral del P.A. Fontur y presentar el resultado del monitoreo en los informes semanales.
5. Contribuir en la ejecución de las copias de respaldo para las plataformas de seguridad perimetral del P.A. Fontur.

6. Acompañar la generación de alertas e informar oportunamente las, informar las alertas que permitan identificar el estado actual de la disponibilidad, de la capacidad, del soporte y del licenciamiento de las plataformas de seguridad perimetral.
7. Participar en el diligenciamiento de la documentación e implementación de controles requeridos en el marco de las políticas de seguridad de la información del P.A. Fontur.
8. Participar en la gestión, instalación, configuración y estabilización las plataformas de seguridad perimetral en la infraestructura Onpremise y cloud del P.A. Fontur.
9. Acompañar la atención de los casos asignados a través de la herramienta de mesa de ayuda con base en los acuerdos de niveles de servicio.
10. Participar en las reuniones coordinadas por el P.A. Fontur y atender los compromisos adquiridos en cada una de ellas.
11. Acompañar la elaboración y/o actualización de la documentación técnica y de administración de componentes de la infraestructura seguridad perimetral del P.A. Fontur.
12. Las demás obligaciones relacionadas con el objeto contractual que sean asignadas por el supervisor del contrato.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a:

1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto descrito en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactados y lo señalado en su propuesta, observando en todo momento la Constitución Política, las leyes colombianas. Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del contrato, sin previa justificación aceptada por la Entidad contratante.

2. Ejercer la dirección y el control de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.

3. Mantener en forma permanente altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.

4. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente contrato.

5. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente contrato.

6. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades, salvo requerimiento expreso de autoridad competente. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente contrato, serán de uso exclusivo del P.A FONTUR, obligándose a no utilizarlos para

fines distintos a los previstos en este contrato; así como a no divulgar la información que se le suministre, ni los resultados de su trabajo, conservando la confidencialidad de la misma, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles o penales a que haya lugar.

7. Entregar al supervisor del contrato, el informe sobre las actividades ejecutadas; los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto, y/o productos obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.

8. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el P.A. FONTUR, a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.

9. Reportar de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del contrato.

10. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al P.A. FONTUR, a través del supervisor del contrato, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

11. El contratista NO PODRÁ aceptar, sugerir, solicitar, directa o indirectamente, dar u ofrecer dadivas, regalos, donaciones, viajes o pagos a nombre del P.A. FONTUR, en el marco de la ejecución del presente contrato. En el caso de presentarse alguna de las situaciones descritas anteriormente, se dará por terminado de manera automática el negocio jurídico y se procederá a iniciar el presunto incumplimiento a que haya lugar.

12. Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social, ARL y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.

13. Todas aquellas necesarias para la correcta y oportuna defensa jurídica de los intereses del P. A. FONTUR.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL P.A. FONTUR. En virtud del presente Contrato **FONTUR** se obliga a:

1. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente Contrato.

2. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del Contrato.

3. Prestarle toda la colaboración a EL CONTRATISTA para que obtenga la información necesaria con la finalidad de que el objeto del Contrato se desarrolle.

4. Informar a **EL CONTRATISTA** de cualquier situación que se presente y de la cual se pueda percatar, que impida el normal desarrollo de las actividades propias del Contrato en materia financiera, técnica, jurídica, entre otras.

5. Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución del presente Contrato.

6. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este Contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

NOVENA. DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato, deberá otorgar a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo – **FONTUR** – con NIT. 900.649.119-9, una póliza en formato a favor de entidades particulares, que garantice:

a) **Cumplimiento del Contrato:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato, será del **diez por ciento (10%)** del valor de este, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza deberá entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a **EL CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de modificaciones y/o suspensiones del Contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

PARÁGRAFO CUARTO: Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN. El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por el Director/a de Tecnología del P.A FONTUR, o quien haga sus veces, o quien designe el Representante Legal de P.A. FONTUR.

Son facultades del Supervisor del Contrato, las siguientes:

a) Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente Contrato.

b) Exigir y vigilar que el Contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.

c) Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del Contrato.

d) Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.

e) Velar y exigir a **EL CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente Contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el Contrato.

f) Certificar que **EL CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones DE LA CONTRATISTA del presente Contrato.

g) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.

h) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe a **FONTUR**.

i) A la finalización del objeto contractual el supervisor del Contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del Contrato. La presentación del informe final del supervisor es requisito indispensable para el último pago a EL CONTRATISTA.

j) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) a **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo http://fontur.com.co - link "contratación" - link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO: FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a **EL CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Expedir la certificación de cumplimiento y presentar el informe final de ejecución del Contrato, documentos que deberán llevar su visto bueno, como

requisito para el último pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, con todos los demás soportes requeridos.

DÉCIMA PRIMERA: PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR, Y DERECHOS PATRIMONIALES. FONTUR será el propietario exclusivo de los estudios, diseños, análisis, informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, hardware, software y, en general, cualquier obra susceptible de protección por el derecho de autor, los signos distintivos como las marcas, enseñas y nombres comerciales, los modelos de utilidad, diseños industriales, las patentes, know how, secretos empresariales, invenciones, descubrimientos y demás intangibles considerados como **PROPIEDAD INTELECTUAL** que resulten de las actividades de **EL CONTRATISTA** en ocasión a la ejecución del presente Contrato.

En virtud de este Contrato, **EL CONTRATISTA** cede exclusivamente a FONTUR la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las Obras susceptibles de protección por el derecho de autor, sin remuneración adicional a la pactada en el presente **CONTRATO**. La cesión de los derechos patrimoniales de autor será para todos los medios y formatos conocidos y por conocerse, incluyendo, pero sin limitarse a análogo y digital, y tendrá efectos en todos los países del mundo, por el término de protección de cada Obra que sea objeto de esta Cláusula.

Las Obras susceptibles de protección por el derecho de autor quedarán exclusivamente a **FONTUR**. FONTUR entiende que los derechos morales de autor son irrenunciables, conforme a lo consagrado en la Ley 23 de 1982, modificada por la Ley 1450 de 2011. En todo caso, **FONTUR** respetará los derechos morales de autor, realizando las menciones correspondientes en la bandera editorial de las publicaciones, cuando corresponda.

EL CONTRATISTA autoriza a **FONTUR** para registrar los intangibles y Obras ante las Autoridades Competentes, y se compromete a tomar las acciones necesarias y a suministrar todos los documentos requeridos para este fin.

EL CONTRATISTA entiende y acepta que **FONTUR** queda facultado, sin limitación alguna, para efectuar, entre otras, las siguientes acciones: reproducción a través de cualquier medio físico o digital de las obras, la distribución de copias de las obras en favor de terceros, la comunicación pública o puesta a disposición del público de las obras a través de cualquier medio análogo o digital, la transformación de la obra bien sea alterando su formato original, traduciéndola a otros idiomas o en cualquier otro sentido, la comercialización de la obra, el uso en redes sociales, aplicaciones web de acceso por vía internet o descargables, páginas web, enlaces, interfaces de usuario o medios análogos y tradicionales; sobre los bienes intangibles, Obras y derechos que se adquieren a en virtud de esta Cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las **PARTES** declaran que conocen y entienden las normas relativas a la propiedad intelectual y se comprometen a cumplirlas durante la ejecución del presente Contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación

con los intangibles que estén en cabeza de cada una de las **PARTES** con anterioridad a la celebración del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Serán de exclusiva titularidad de **EL CONTRATISTA**, las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software) que hubiera creado con anterioridad a la celebración del Contrato, así como los bienes intangibles que fueran de su propiedad con anterioridad a la celebración del Contrato. En todo caso, **EL CONTRATISTA** autoriza a **FONTUR** el uso, comunicación pública, reproducción, transformación, explotación y, el ejercicio de cualquier otro derecho patrimonial de autor existente sobre las Obras de **EL CONTRATISTA** creadas con anterioridad a la celebración del Contrato y que hayan sido empleadas durante la ejecución de este y/o se encuentren dentro de los entregables de éste. La autorización aplicará para todos los medios y formatos conocidos y por conocerse, durante todo el término de la protección legal y para todos los países del mundo. FONTUR a su vez está plenamente facultado para autorizar a terceros el uso de las Obras de **EL CONTRATISTA** creadas con anterioridad a la celebración del Contrato.

Por su parte, las obras científicas, artísticas y literarias, así como los signos distintivos y demás intangibles de **FONTUR** que sean expuestos o que se pongan a disposición de **EL CONTRATISTA** con ocasión de este Contrato, serán de exclusiva titularidad de **FONTUR**.

Ninguna de las **PARTES** podrá explotar, distribuir, reproducir, comunicar, alterar, y en general, usar las Obras o bienes intangibles de propiedad de la otra PARTE por fuera de los términos del Contrato, sin previa autorización. La única excepción a este inciso será el inciso Primero del **PARÁGRAFO SEGUNDO** de la presente cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO: Esta Cláusula será aplicable a cualquier derecho de propiedad intelectual que surja en virtud de la actividad de **EL CONTRATISTA** en ocasión de este Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA declara que es titular de los derechos patrimoniales de autor sobre las Obras que autoriza o cede en virtud de esta Cláusula, y garantiza que en su creación o desarrollo no se infringieron derechos de terceros. por lo que, se compromete a mantener libre e indemne a FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones o litigios iniciados por terceros en relación con la titularidad de los derechos que son autorizados y/o cedidos mediante el presente Contrato.

EL CONTRATISTA declara que realizó todas las gestiones encaminadas a garantizar la completa titularidad sobre las Obras, a favor **FONTUR. EL CONTRATISTA** obtuvo todas las cesiones correspondientes por parte de los autores que participaron en el desarrollo las Obras, las cuales se entregan a **FONTUR**, junto con la firma del Contrato. Asimismo, se obliga a obtener y a aportar los documentos que sean necesarios para la cesión a **FONTUR** de los derechos que pueda tener sobre los intangibles y/o las Obras que surjan de la ejecución del Contrato, incluyendo, pero sin limitarse, los contratos de

trabajo, de prestación de servicios o de cesión, y las autorizaciones o releases requeridos para asegurar la titularidad de FONTUR sobre éstos. Adicionalmente, aportará la expresa declaración de su autoría sobre las Obras.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA manifiesta que las Obras objeto de la autorización y/o cesión a través del presente Contrato son y/o serán originales y fueron y/o serán realizadas por éste sin violar, usurpar, copiar, modificar, o en general atentar contra derechos de autor de terceros. Por lo tanto, en caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, **EL CONTRATISTA** asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos aquí autorizados y cedidos y de FONTUR.

DÉCIMA SEGUNDA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las Partes se comprometen a actuar de acuerdo con los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las Partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. LA CONTRATISTA y **FONTUR**, manifiestan que el presente Contrato es de naturaleza civil y por consiguiente no existe con ocasión a la ejecución del objeto del presente Contrato relación de carácter permanente o continuado, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica, y así lo declaran y estipulan las Partes. Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la Cláusula Séptima del presente negocio jurídico.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las Partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, previa solicitud y visto bueno del supervisor del Contrato, podrán suspender la ejecución del presente Contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del Contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente Contrato salvo autorización expresa, previa y por escrito de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente Contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

a) Por la disolución de la persona jurídica, o, muerte de **EL CONTRATISTA,** tratándose de persona natural.

b) Por mutuo acuerdo de las Partes.

c) Por incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, previa evaluación del supervisor del Contrato.

d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.

e) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Contrato.

f) Por vencimiento del término inicialmente pactado.

g) Por agotamiento de los recursos.

h) Por las demás causales establecidas en el presente Contrato.

i) De manera unilateral por el P.A FONTUR, informándole a **EL CONTRATISTA** con 15 días de antelación.

DÉCIMA SÉPTIMA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente Contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del mismo se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA OCTAVA. INCUMPLIMIENTOS LEVES INCLUIDOS INCUMPLIMIENTOS DE LOS ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIOS: Son los incumplimientos contractuales atribuibles al contratista que se presentan durante el plazo de ejecución del contrato con un carácter subsanable, que no afectan gravemente la continuidad contractual, pero que pueden causar retardos injustificados o cuando se incumplen actividades subsidiarias de la actividad principal que no permiten la debida vigilancia y corroboración del cumplimento del objeto contractual. FONTUR, llevará a cabo el proceso de incumplimiento leve de acuerdo con las causales y el procedimiento definido dentro deL Manual de Contratación de FONTUR que se encuentra debidamente publicado en su página web y que el contratista declara conocer.

DÉCIMA NOVENA: CLÁUSULA PENAL POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL -TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS-. En caso de incumplimiento total o cumplimiento defectuoso, por parte del **CONTRATISTA** del objeto del Contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función **de tasación anticipada de perjuicios**, una pena equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de las obligaciones contractuales, para lo cual deberán observarse el siguiente procedimiento:

1. El supervisor del Contrato emitirá Informe de incumplimiento, explicando los hechos y razones que sustentan el incumplimiento del **CONTRATISTA** y el contenido mínimo señalado en el Manual de Contratación. Este informe deberá ser puesto en conocimiento del **CONTRATISTA** y de **FONTUR**, dejando constancia de este y

otorgando un plazo prudencial de cinco (05) días hábiles para que **EL CONTRATISTA** se pronuncie, y si lo estima conveniente, plantee fórmulas de subsanación del incumplimiento. La notificación de este informe constituye en mora al **CONTRATISTA** en relación con la obligación incumplida, si ello no hubiere ocurrido antes por advenimiento de un término.

2. Una vez recibida la respuesta del **CONTRATISTA**, **FONTUR** podrá establecer el incumplimiento e imponer la cláusula penal si lo considera conveniente, y así deberá notificarlo al **CONTRATISTA** explicando detalladamente en qué consiste el incumplimiento, procediendo a ordenar el inicio del proceso de siniestralidad de la garantía por los perjuicios a que hubiere lugar y/o procediendo con las acciones legales correspondientes cuando lo estime procedente, de conformidad con lo estipulado en el Manual de Contratación del P.A. FONTUR.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del Contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del Contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden al **CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de Contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento. Esta condición es aceptada de manera expresa por el **CONTRATISTA** con la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte del **CONTRATISTA** de la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de tasación anticipada de perjuicios. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la Ley le confiere para tal efecto.

PARÁGRAFO QUINTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y

exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar en documento escrito firmado por las Partes, y presentadas a través del supervisor del Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la Parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de declarar el incumplimiento a **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA TERCERA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las Partes podrán suspender o terminar el presente Contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA CUARTA. AUTORIZACIÓN REPORTE Y CONSULTA A LA TRANSUNIÓN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a TransUnion, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA QUINTA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA: El

CONTRATISTA se compromete a adoptar medidas para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva en su organización y en desarrollo de todas sus relaciones, entre ellas las laborales, comerciales y corporativas. De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a la **CONTRATANTE** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause a la **CONTRATANTE** y que tenga como origen el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA certifica al Contratante que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas y donantes, , y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo.

En dicho sentido, **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el presente contrato si en su ejecución, por cualquier medio tiene conocimiento que:

- **EL CONTRATISTA**, o algunos de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, o donantes, llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas vinculantes LAFT
- Por decretarse respecto al **CONTRATISTA** el desmonte de operaciones, o la intervención para administración o la liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos o de extinción del derecho de dominio.
- EL **CONTRATISTA** o alguno de sus administradores o socios se encuentren vinculados con formulación de acusación a conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentren reportados por algún órgano de inspección, vigilancia o control u organismo judicial, por conductas asociadas a presunto lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas con relación al **CONTRATISTA** alguno de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empleados, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, donantes, adherentes, o la configuración de las alertas enumeradas en las políticas y procedimientos del SARLAFT de la FIDUCIARIA.

En consecuencia, una vez acaecido alguno de los eventos descritos anteriormente la **CONTRATANTE** mediante comunicación dirigida al **CONTRATISTA**, a su última dirección física y/o último correo electrónico registrado, informará la terminación y liquidación del contrato, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar de ningún tipo de perjuicio al **CONTRATISTA**.
Así mismo, **LA CONTRATANTE** estará facultada para suspender todos los pagos o giros que de conformidad con el contrato deban efectuarse con ocasión al acaecimiento del referido evento.

PARÁGRAFO PRIMERO - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: El **CONTRATISTA** se obliga a actualizar dentro de la periodicidad establecida por la **FIDUCIARIA** o cuando esta última lo requiera, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a FIDUCOLDEX, mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la FIDUCOLDEX.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

PARÁGRAFO TERCERO: El reiterado incumplimiento del **CONTRATISTA**, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de la FIDUCIARIA, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente Contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor del **CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA SEXTA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una (1) vez cada dos (2) años, siempre que el contrato se encuentre en ejecución, la información requerida por FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR**, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR**, mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la

información que le asiste y a la que está obligada FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR**.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR** cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El reiterado incumplimiento DEL CONTRATISTA, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente cláusula, podrá a juicio de FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR**, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor DE LA CONTRATISTA.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE. En atención al régimen jurídico de **FONTUR**, previsto en el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, el presente acuerdo de voluntades se rige por el derecho civil y comercial colombiano, sin perjuicio de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Así como las políticas definidas para el conocimiento de terceros y todo lo dispuesto en el Manual SARLAFT de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior Fiducoldex S.A. vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**. El presente Contrato se regirá en todos sus aspectos por las leyes sustanciales y procesales de Colombia.

VIGÉSIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN. De conformidad a lo establecido en el literal A, numeral 1, Capítulo VI *"Etapa Poscontractual"* del Manual de Contratación de FONTUR 2023, el presente contrato no requiere liquidación, por NO superar los 100 SMLMV, salvo que existan saldos por liberar a favor del P.A. FONTUR.

TRIGÉSIMA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente Contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las Partes.

TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las partes, y para

su ejecución, de la aprobación de la garantía y afiliación a la ARL por parte DEL CONTRATISTA.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Las Partes convienen en señalar como domicilio contractual y como lugar de ejecución del contrato, la Ciudad de Bogotá.

TRIGÉSIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del Contrato. No obstante, lo anterior podrá subcontratar parcialmente actividades del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización previa, expresa y por escrito de la supervisión.

TRIGÉSIMA CUARTA. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Carrera 7 No. 26 – 20 Piso 7, Edificio Tequendama, Bogotá D.C., Colombia, Teléfono 601 616 60 44.

EL CONTRATISTA: Dirección domicilio, calle 82 # 103.58 Teléfono3057320271 y correo electrónico: ing.perdomoandrade@gmail.com

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del Contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

1. Solicitud de Contratación y Soportes.
2. Documentos de **EL CONTRATISTA.**

En constancia, se firma en la ciudad de Bogotá D.C. el día veintisiete (27) de noviembre de 2024

MARCELA ROCÍO MÁRQUEZ ARENAS
Representante Legal
P.A. FONTUR

Hector Perdomo Andrade (27 nov., 2024 11:20 EST)

HÉCTOR PERDOMO ANDRADE
El Contratista

Elaboró: Diego Fernando Horta Romero - Profesional Jurídico Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual del P.A. FONTUR
Revisó: Daniela Ruiz Cadena - Profesional Jurídico - Dirección de Gestión Contractual y Poscontractual del P.A. FONTUR
Revisó y aprobó: Luisa Fernanda Monroy Pérez – Directora de Gestión Contractual y Poscontractual del P.A. FONTUR

Firma: Hector Perdomo Andrade (27 nov.. 2024 11:20 EST)

Email: ing.perdomoandrade@gmail.com

Título: Contratista

Empresa: Fontur

Firma:

Email: mmarquez@fontur.com.co

Título: Secretaria General

Empresa: FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR

CONTRATO FNTC-XXX-2024_ HECTOR PERDOMO TEC. rev251124

Informe de auditoría final 2024-11-27

Fecha de creación:	2024-11-26 (hora estándar de Colombia)
Por:	Diego fernando Horta Romero (dhorta@fontur.com.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAiQYDecZI7WFmifj7NL_jMicmBhQ9sUoo

Historial de “CONTRATO FNTC-XXX-2024_ HECTOR PERDOMO TEC. rev251124”

Diego fernando Horta Romero (dhorta@fontur.com.co) ha creado el documento.
2024-11-26 - 17:20:58 EST

Diego fernando Horta Romero (dhorta@fontur.com.co) ha aprobado el documento.
Fecha de aprobación: 2024-11-26 - 17:23:32 EST. Origen de hora: servidor.

El documento se ha enviado por correo electrónico a Daniela Ruiz Cadena (druiz@fontur.com.co) para su aprobación
2024-11-26 - 17:23:34 EST

Daniela Ruiz Cadena (druiz@fontur.com.co) ha visualizado el correo electrónico.
2024-11-27 - 10:15:53 EST

Daniela Ruiz Cadena (druiz@fontur.com.co) ha aprobado el documento.
Fecha de aprobación: 2024-11-27 - 10:16:26 EST. Origen de hora: servidor.

El documento se ha enviado por correo electrónico a ing.perdomoandrade@gmail.com para su firma.
2024-11-27 - 10:16:29 EST

ing.perdomoandrade@gmail.com ha visualizado el correo electrónico.
2024-11-27 - 10:23:53 EST

El firmante ing.perdomoandrade@gmail.com firmó con el nombre de Hector Perdomo Andrade
2024-11-27 - 11:20:03 EST

Hector Perdomo Andrade (ing.perdomoandrade@gmail.com) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2024-11-27 - 11:20:05 EST. Origen de hora: servidor.

El documento se ha enviado por correo electrónico a Luisa Fernanda Monroy Pérez (lmonroy@fontur.com.co) para su aprobación

2024-11-27 - 11:20:07 EST

Luisa Fernanda Monroy Pérez (lmonroy@fontur.com.co) ha visualizado el correo electrónico.

2024-11-27 - 11:29:24 EST

Luisa Fernanda Monroy Pérez (lmonroy@fontur.com.co) ha aprobado el documento.

Fecha de aprobación: 2024-11-27 - 11:30:51 EST. Origen de hora: servidor.

El documento se ha enviado por correo electrónico a Marcela Rocío Márquez Arenas (mmarquez@fontur.com.co) para su firma.

2024-11-27 - 11:30:53 EST

Marcela Rocío Márquez Arenas (mmarquez@fontur.com.co) ha visualizado el correo electrónico.

2024-11-27 - 17:07:30 EST

Marcela Rocío Márquez Arenas (mmarquez@fontur.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2024-11-27 - 17:08:10 EST. Origen de hora: servidor.

El documento se ha enviado por correo electrónico a dhorta@fontur.com.co para rellenar

2024-11-27 - 17:08:12 EST

dhorta@fontur.com.co ha visualizado el correo electrónico.

2024-11-27 - 19:13:28 EST

El firmante dhorta@fontur.com.co firmó con el nombre de Diego Fernando Horta Romero

2024-11-27 - 19:23:40 EST

Formulario rellenado por Diego Fernando Horta Romero (dhorta@fontur.com.co)

Fecha de rellenado del formulario: 2024-11-27 - 19:23:42 EST - Fuente de hora: servidor

Documento completado.

2024-11-27 - 19:23:42 EST

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI NIT 899.999.004-9, AL CONSULTAR LOS ARCHIVOS DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y EL APLICATIVO DE INFORMACION.

CERTIFICA

Qué el (la) señor(a) HECTOR PERDOMO ANDRADE, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 11,206,859. Suscribió el contrato No. 32862 de 2025 de acuerdo con la siguiente información.

OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR LA GESTIÓN DE LAS HERRAMIENTAS DE SEGURIDAD DE PROTECCIÓN AVANZADA, CORRELACIÓN DE EVENTOS, ANÁLISIS DE VULNERABILIDADES Y DETECCIÓN DE AMENAZAS DE LA ENTIDAD EN PROCURA DE APOYAR EL FORTALECIMIENTO DEL MODELO DE OPERACIÓN INSTITUCIONAL DEL IGAC A NIVEL NACIONAL

FECHA DE INICIO	27 de enero de 2025	**FECHA FINAL**	31 de diciembre de 2025
VALOR TOTAL:	$105,800,000.00	**VALOR EJECUTADO**	$19,626,667.00
ESTADO	EJECUCION		

OBLIGACIONES CONTRATISTA

1-A PARTIR DEL ACTA DE INICIO DEL CONTRATO Y DENTRO DE LOS CINCO (5) PRIMEROS DÍAS HÁBILES O CUANDO SE GENEREN ACTUALIZACIONES, DEBERÁ ELABORAR JUNTO CON EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, EL PLAN DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES, QUE DISCRIMINE LAS TAREAS A REALIZAR, ASÍ COMO LOS INFORMES, PRODUCTOS, DOCUMENTACIÓN, TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO QUE DEBE ENTREGAR POR LA EJECUCIÓN DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.

2-LIDERAR, PLANEAR, DEFINIR Y APLICAR TÉCNICAS PARA FORTALECER LA PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN EN LAS PLATAFORMAS, SERVIDORES, SISTEMAS, BASES DE DATOS, REDES Y COMPONENTES TECNOLÓGICOS DE LA ENTIDAD, DESARROLLANDO ADEMÁS PLANES DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y CIBERATAQUES ARTICULANDO CON LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LAS PLATAFORMAS DE LA ENTIDAD.

3-REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, SOPORTE, MANTENIMIENTO, MONITOREO A LAS PLATAFORMAS DE SEGURIDAD CON LAS QUE CUENTE LA ENTIDAD.

4-REALIZAR DIAGNÓSTICOS Y ANÁLISIS FORENSES DE MALWARE Y ATAQUES RECIBIDOS, CON EL FIN DE EVITAR SU REINCIDENCIA Y MEJORAR CONTINUAMENTE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD, ASÍ COMO DOCUMENTAR TODOS LOS INCIDENTES DE SEGURIDAD Y LAS ACCIONES TOMADAS PARA RESOLVERLOS.

5-GESTIONAR INCIDENTES O REQUERIMIENTOS REPORTADOS A TRAVÉS DE LA HERRAMIENTA DE MESA DE SERVICIOS EN TEMAS RELACIONADOS CON EL OBJETO CONTRACTUAL Y EL ÁREA DE TI, TENIENDO EN CUENTA LOS ANS PACTADOS Y SIGUIENDO LOS PROCEDIMIENTOS Y PROTOCOLOS ESTABLECIDOS.

6-BRINDAR APOYO TÉCNICO EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS, PARTICIPAR EN REUNIONES Y ACTIVIDADES DEL IGAC, DOCUMENTAR Y ENTREGAR PROCEDIMIENTOS Y MANUALES, Y REALIZAR LA TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO DE LAS HERRAMIENTAS Y PLATAFORMAS ADMINISTRADAS CONFORME A LAS SOLICITUDES DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO O SUBDIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA.

7-APOYAR EN LAS ACTIVIDADES QUE LA SUBDIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA ASIGNE SEGÚN LAS NECESIDADES QUE SE PRESENTEN DE CONFORMIDAD CON LA NATURALEZA DEL OBJETO CONTRACTUAL Y LAS OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONTRATO.

La presente certificación y sus modificaciones (si aplica) se expide a los 07 días del mes de mayo de 2025, en la ciudad de Bogotá D.C.

Si desea verificar la información aquí contenida agradecemos enviar un correo a contratacion@igac.gov.co

MARTHA LUCIA PARRA GARCIA
Secretaria General

Revisó: Maria Victoria Molina Melo
Elaboró: Gloria Maria Garcia Murillo

co_certificado_contrato.rdf

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES FNTC -252- 2025 SUSCRITO ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR Y HÉCTOR PERDOMO ANDRADE

Entre los suscritos, **MARCELA ROCÍO MÁRQUEZ ARENAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.559.759 expedida en Cali, actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX**, para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, identificado con NIT 900.649.119-9, constituido y administrado a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 066 del 22 de diciembre de 2023 (número MINCIT 413 de 2023), y, por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado Fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR**, por una parte; y por la otra, **HÉCTOR PERDOMO ANDRADE**, identificado con cédula de ciudadanía número 11.206.859 expedida en Girardot, actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas contenidas en este documento, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que, la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del subsector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

2. Que, el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y estableció que los procesos de contratación que adelante la entidad administradora del Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

3. El artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 dispone que el Fondo de Promoción Turística, que en adelante llevará el nombre de Fondo Nacional de Turismo- P.A. FONTUR, se constituirá como patrimonio autónomo, modificado por la LEY 2294 DE 2023 "POR EL CUAL SE EXPIDE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2022-2026 "COLOMBIA POTENCIA MUNDIAL DE LA VIDA", **ARTÍCULO 307.** "*Modifíquese el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012, el cual quedará así:*

> ***"ARTÍCULO 21.*** *El Fondo Nacional de Turismo -FONTUR- es un patrimonio autónomo, sin personería jurídica, regido por normas de derecho privado, con la función de administrar los recursos señalados en los artículos 1° y 8° de la Ley 1101 de 2006, así como los asignados en el Presupuesto General de la Nación para la infraestructura turística, promoción y la competitividad turística, el recaudo del impuesto al*

turismo, la contribución parafiscal para la promoción del turismo y las demás fuentes de recursos que señale la ley.

FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fije éste. La administración y operación del patrimonio autónomo será financiada con cargo a los recursos del FONTUR.

Los recursos del impuesto al turismo, que administra FONTUR, se presupuestarán como una transferencia en el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para cada vigencia".

4. Que, de conformidad con el artículo 307 de la Ley 2294 de 2023, el Patrimonio Autónomo FONTUR será administrado por la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S. A., o la sociedad fiduciaria que determine el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de acuerdo con los lineamientos que fijen este, para este fin se firmó el contrato de Fiducia Mercantil No. 066 del del veintidós (22) de diciembre de 2023 (número MINCIT 413 de 2023).

5. Que, el régimen legal aplicable a los actos y negocios jurídicos de la entidad administradora de FONTUR son exclusivamente las normas del derecho privado. El marco aplicable a la contratación son las normas comerciales y civiles, en cuanto a la calidad del administrador, como encargado de la gestión de los recursos que componen a FONTUR; en consecuencia, se dará rigurosa aplicación a los principios de la contratación del derecho civil, comercial y aquellos señalados en el Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo del Fondo Nacional de Turismo – FONTUR.

6. Que, el P.A FONTUR en desarrollo de su objeto misional y actividades encomendadas cuenta con una diversidad de temas que impactan la actividad del Patrimonio Autónomo, tales como: promoción, mercadeo, competitividad, infraestructura turística y la administración de bienes inmuebles, celebrando para tal efecto y, con el fin de cumplir con sus objetivos misionales, diversas tipologías contractuales como contratos de obra, arrendamiento, comodato, administración hotelera, prestaciones de servicios; entre otros, o cualquier otra modalidad de contratación que sirva a los fines de aprovechamiento turístico, bajo el entendido que los mismos requieren un especial y riguroso análisis, situación que sustenta la necesidad de profesionales idóneos para el desarrollo de las actividades ejecutadas por FONTUR.

7. Que, en el marco del Contrato Fiduciario 413-2023, la Dirección General, a través de la Oficina de Tecnologías del P.A. FONTUR, deberá gestionar la implementación de:

- Un sistema de gestión documental.
- Un sistema de gestión de proyectos.
- Un sistema de gestión financiera.
- Otros sistemas necesarios para el seguimiento y control de la ejecución de los recursos del P.A. FONTUR.

8. Que, la Dirección de la Tecnología deberá fortalecer la infraestructura tecnológica actual, en aspectos como la administración, actualización y gestión de las plataformas de seguridad perimetral informática como quiera que protegen la infraestructura tecnología P.A. FONTUR, contra amenazas externas, permiten la detección y respuesta rápida a incidentes, aseguran que los equipos de seguridad estén actualizadas frente a nuevas vulnerabilidades, ayudan a cumplir la normativa vigente y optimizan el rendimiento de la red al permitir que el tráfico fluya sin interrupciones mientras se bloquea el tráfico malicioso. Estas actividades son fundamentales para garantizar un entorno seguro y confiable, protegiendo tanto los datos como la infraestructura tecnológica.

9. Que, se requiere una profesional para realizar la implementación y gestión de los firewalls, los sistemas de detección y prevención de intrusiones, realizar las rutinas de actualización de sistemas y detección de amenazas, monitorear continuamente la red para detectar actividades sospechosas, responder rápidamente a cualquier incidente de seguridad, y garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente. Además, debe optimizar el rendimiento de la red para permitir el flujo sin interrupciones del tráfico mientras bloquea el tráfico malicioso, asegurando así un entorno seguro y confiable para al P.A. FONTUR

10. Que, mediante memorando DEP-70351 de fecha 08 de mayo de 2025, la Directora de Estructuración Precontractual del P.A. FONTUR, solicitó adelantar la contratación directa del profesional **HÉCTOR PERDOMO ANDRADE**, en consideración a su perfil profesional y experiencia específica en la materia objeto del presente contrato.

11. Que, la contratación de la profesional fue justificada en los siguientes términos:

> *"La contratación del señor **Héctor Perdomo Andrade,** se justifica al cumplir con el perfil requerido, al acreditar título profesional en Ingeniería de Sistemas por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia desde el 21 de marzo de 2021, y título de posgrado como especialista en Seguridad Informática por la misma institución educativa y, experiencia profesional superior a cuatro (4) años, de los cuales más de dos (2) años corresponde a experiencia específica*

en administración y actualización de los equipos de seguridad informática, la cual se relaciona así:

ENTIDAD/CARGO		Fecha Inicio	Fecha Fin	Total Experiencia
Experiencia 1	SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S	23/04/2021	15/08/2023	2 años 3 meses 23 días
Experiencia 2	ONA SYSTEMS S.A.S	16/08/2023	20/08/2024	1 años 4 días
Experiencia 3	INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI	21/08/2024	29/11/2024	3 meses 8 días
Experiencia 4	FONTUR	30/11/2024	30/03/2025	4 meses
Experiencia 5	INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI	1/04/2025	7/05/2025	1 meses 6 días
Total Experiencia				**4 años 9 días**

*Conforme lo señalado en precedencia, se evidencia que el profesional **Héctor Perdomo Andrade**, tiene la capacidad e idoneidad para ejecutar el objeto del contrato, por cuanto cumple con el perfil requerido.* "

12. Que conforme lo señalado en precedencia, le otorga al profesional **HÉCTOR PERDOMO ANDRADE**, la capacidad e idoneidad académica y experiencia, para la realización de las actividades y obligaciones objeto del contrato.

13. Que, teniendo en cuenta que el valor del contrato NO supera los cincuenta (50) SMLSMV, no requiere ir a Comité de Contratación del P.A. FONTUR.

14. Que, dada la naturaleza del objeto a contratar, el presente Contrato se enmarca en la causal señalada en el literal a, numeral 3, sub numeral 3.5, Capítulo III *"Modalidades de Contratación para a selección o escogencia de Contratistas"* del Manual de Contratación de **FONTUR 2023,** el cual establece:

> ***"(…) 3. CONTRATACIÓN DIRECTA.***
> *Dada la naturaleza del objeto a contratar, la especialidad del proveedor o la complejidad del bien o servicio a adquirir, FONTUR podrá adelantar*

procesos de contratación de manera directa, sin tener en cuenta la cuantía del contrato a celebrar. En la solicitud de contratación directa se deberá indicar la causal o justificación de la contratación, remitiendo para el efecto a la Dirección Legal de FONTUR, los respectivos soportes técnicos y/o jurídicos; así:

3.5. CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, APOYO A LA GESTIÓN Y APOYO A LA SUPERVISIÓN.

FONTUR podrá adelantar contratación directa necesaria para asesorar al patrimonio, representarla judicialmente, capacitación, peritos, técnicos, de apoyo a la gestión, apoyo a la supervisión, los que sean necesarios para el cumplimiento de manera directa de la misión institucional, y los contratos que requiera FONTUR para el cumplimiento de sus necesidades misionales, conforme a las siguientes reglas:

a. ***Contratos de prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión:*** *Son los que celebra FONTUR, para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento del patrimonio. Estos contratos se celebrarán de acuerdo a la necesidad de FONTUR entre los cuales se ejecutarán por esta modalidad el apoyo a todas las áreas, obras o trabajos artísticos, técnicos y tecnológicos siempre y cuando se haya demostrado idoneidad y experiencia".*

15. Que, mediante Documento de Disponibilidad Presupuestal No. 54 del 19 de marzo de 2025, RUBRO SOPORTES, con cargo a recursos fiscales, expedido por la Dirección de Presupuesto, Contabilidad y Operaciones del P.A. **FONTUR,** se certificó la disponibilidad presupuestal para la suscripción del presente Contrato.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las Partes acuerdan celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS A LA OFICINA DE TECNOLOGÍA DEL P.A. FONTUR PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA ADMINISTRACIÓN, ACTUALIZACIÓN Y GESTIÓN DE LAS PLATAFORMAS DE SEGURIDAD PERIMETRAL INFORMÁTICA.

SEGUNDA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del contrato será de **SIETE (7) MESES**, contados a partir de la aprobación de las garantías y la afiliación del **CONTRATISTA** a la Administración de Riesgos Profesionales -ARL.

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato será por la suma de **SESENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS M/CTE ($69.825.000),** SIN IVA incluidos impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos a que haya lugar con cargo al Documento de Disponibilidad Presupuestal No. 54 del 19 de marzo de 2025, RUBRO SOPORTES, con cargo a recursos fiscales.

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del contrato es sin IVA, toda vez que el monto no supera los 3.500 UVT y **EL CONTRATISTA** acreditó no ser responsable de IVA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si durante el plazo de ejecución del contrato, EL CONTRATISTA presenta un cambio en su régimen tributario, lo deberá informar al supervisor y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez días siguientes a la identificación de este cambio. El cambio de régimen durante la ejecución del contrato no implica reconocimientos de sumas adicionales o modificaciones al valor del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO: Todos los impuestos, tasas y retenciones que apliquen, así como aportes a seguridad social y demás gastos que se generen en la suscripción y ejecución del presente contrato, serán asumidos por **EL CONTRATISTA.**

3.1. Fuente de Recursos:

FUENTE	DESCRIPCIÓN	DDP No.	VALOR POR COMPROMETER
FISCALES	SOPORTES	No. 54 del 19 de marzo de 2025	$69.825.000

CUARTA. FORMA DE PAGO. FONTUR pagará a **EL CONTRATISTA**, el valor del presente Contrato, de la siguiente manera:

- **FONTUR** pagará al **CONTRATISTA**, el valor del presente Contrato, en mensualidades vencidas por valor de **NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($9.975.000)** cada una, o proporcionalmente al tiempo de servicio efectivamente prestado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Fecha de entrega de informes por parte del contratista: El contratista deberá presentar el informe de ejecución de sus actividades durante el periodo reportado junto a los soportes que evidencien el cumplimiento de sus obligaciones a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones, presentación de factura o cuanta de cobro (si aplica) dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes.

Previo informe de supervisión del contrato y recibo a satisfacción y autorización de pagos, el contratista tramitará su pago ante Fiducoldex S.A en calidad de vocera y administradora del P.A FONTUR, según el procedimiento administrativo de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El último pago se realizará, previa presentación del informe final aprobado por el supervisor del contrato, junto a los soportes que evidencien el cumplimiento de sus obligaciones a los sistemas de salud, riesgos laborales y pensiones, presentación de factura o cuenta de cobro (si aplica).

PARÁGRAFO TERCERO: Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA, deberá presentar con la factura o cuenta de cobro las planillas de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social.

PARÁGRAFO CUARTO: Los pagos se efectuarán, mediante consignación a la cuenta que el contratista indicó al momento de la suscripción del presente contrato y previa ejecución de los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, descontando los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO QUINTO: El Supervisor deberá expedir el informe integral de gestión de pago, con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO SEXTO: Las Partes convienen que el P.A. FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de una factura o una cuenta de cobro cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

a. La obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
b. Se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
c. El contenido de la factura o de la cuenta de cobro no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
d. La cuenta de cobro presente enmendaduras, alteraciones o modificaciones en su contenido.
e. La factura o la cuenta de cobro por fuera de los plazos de radicación del calendario de pagos establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora EL CONTRATISTA.
f. La factura o la cuenta de cobro sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
g. Se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y sólo podrá endosarse una vez aceptado el título.
h. No se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.

i. Reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
j. No existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: La factura o cuenta de cobro deberá librarse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DEL TURISMO – FONTUR * NIT No. 900.649.119-9. Radicar en FIDUCOLDEX, de acuerdo con las indicaciones que imparta el supervisor. El trámite solamente se hace sobre la factura electrónica debidamente transmitida por la DIAN al correo establecido para este fin.

PARÁGRAFO OCTAVO: El retraso en el pago no genera intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA seleccionado y estará sujeto al Programa Anual Mensualizado de Caja – P.A.C. del P.A. FONTUR.

QUINTA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS. Para obtener la autorización del pago de la Gerencia Administrativa y Financiera de **FONTUR**, **EL CONTRATISTA** deberá observar:

a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del Contrato, previa presentación del informe correspondiente.
b) Que con la cuenta de cobro se presente constancia suscrita por el representante de **EL CONTRATISTA**, de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal.
c) Que los anteriores documentos deben contar con la aprobación de **FONTUR** y se debe adjuntar a la respectiva cuenta de cobro. Sin el cumplimiento de tales requisitos, la cuenta de cobro se tendrá como no presentada.
d) Si la cuenta de cobro no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **EL CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la cuenta de cobro corregida.
e) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

SEXTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. En virtud del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** deberá:

1. Presentar durante los primeros cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir del inicio del contrato el plan de trabajo y el cronograma de ejecución, este se debe mantener actualizado durante la vigencia del contrato.
2. Monitorear de los componentes de la infraestructura tecnológica de seguridad perimetral del P.A. FONTUR y presentar el resultado del monitoreo en los informes semanales.

3. Atender los casos asignados a través de la herramienta de mesa de ayuda con base en los acuerdos de niveles de servicio.
4. Administrar y actualizar los equipos de seguridad Informática del P.A. FONTUR.
5. Actualizar los diagramas topológicos de los ecosistemas de seguridad perimetral de las infraestructuras del P.A. FONTUR.
6. Realizar las copias de respaldo para las plataformas de seguridad perimetral del P.A. FONTUR.
7. Generar de alertas e informar oportunamente las alertas que permitan identificar el estado actual de la disponibilidad, de la capacidad, del soporte y del licenciamiento de las plataformas de seguridad perimetral.
8. Participar en la gestión, instalación, configuración y estabilización las plataformas de seguridad perimetral en la infraestructura Onpremise y cloud del P.A. FONTUR.
9. Participar en las reuniones coordinadas por el P.A. FONTUR y atender los compromisos adquiridos en cada una de ellas.
10. Elaborar y/o actualizar de la documentación técnica y de administración de componentes de la infraestructura seguridad perimetral del P.A. FONTUR
11. Las demás obligaciones relacionadas con el objeto contractual que sean asignadas por el supervisor del contrato.

SÉPTIMA. OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a:

1. Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto descrito en el presente documento en los términos y condiciones aquí pactados y lo señalado en su propuesta, observando en todo momento la Constitución Política y las leyes colombianas. Por ningún motivo suspenderá o abandonará el cumplimiento del Contrato, sin previa justificación aceptada por FONTUR.
2. Ejercer la dirección y el control propio de todas las actividades encomendadas, en forma oportuna y dentro del término establecido, con el fin de obtener la correcta realización del objeto contratado.
3. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.
4. Responder, sin perjuicio de la respectiva garantía, por el cumplimiento y calidad de los servicios prestados, por el término previsto en el presente Contrato.
5. Velar por la custodia de los documentos físicos y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente Contrato.
6. Salvaguardar la información confidencial que obtenga o conozca en el desarrollo de sus actividades salvo requerimiento expreso de Autoridad competente.

7. Toda la información y/o documentos que se produzcan en desarrollo del presente Contrato serán de uso exclusivo del Fondo, obligándose desde ya al CONTRATISTA a no utilizarlos para fines distintos a los previstos en este Contrato, ni a divulgar la información que se le suministre ni los resultados de su trabajo conservando la confidencialidad de estos, de conformidad con la Ley, so pena de las acciones civiles, administrativas o penales a que haya lugar.

8. Entregar al supervisor del Contrato, el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto, y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.

9. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del Contrato le imparta el Fondo a través del supervisor de este, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.

10. Reportar, de manera inmediata al supervisor, la ocurrencia de cualquier novedad o anomalía durante la ejecución del Contrato.

11. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley, con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente al Fondo a través del funcionario responsable de la supervisión y control de ejecución, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás Autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.

12. El contratista NO PODRÁ aceptar, sugerir, solicitar, directa o indirectamente, dar u ofrecer dadivas, regalos, donaciones, viajes o pagos a nombre del P.A. FONTUR, en el marco de la ejecución del presente contrato. En el caso de presentarse alguna de las situaciones descritas anteriormente, se dará por terminado de manera automática el negocio jurídico y se procederá a iniciar el presunto incumplimiento a que haya lugar.

13. Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social, ARL y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.

14. Todas aquellas necesarias para la correcta y oportuna defensa jurídica de los intereses del P.A. FONTUR con ocasión a la ejecución del presente Contrato.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL P.A. FONTUR. En virtud del presente Contrato **FONTUR** se obliga a:

1. Efectuar el pago en los términos establecidos en el Contrato.

2. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del Contrato.

3. Prestarle toda la colaboración al **CONTRATISTA** para que obtenga la información necesaria con la finalidad de que el objeto del Contrato se desarrolle adecuadamente.

4. Prestarle toda la colaboración a EL CONTRATISTA para que obtenga la información necesaria con la finalidad de que el objeto del Contrato se desarrolle.
5. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este Contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

NOVENA. DE LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato, deberá otorgar a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo – **FONTUR** – con NIT. 900.649.119-9, una póliza en formato a favor de entidades particulares, que garantice:

a) **Cumplimiento del Contrato:** El valor de la garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones surgidas del Contrato, será del **diez por ciento (10%)** del valor de este, con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza deberá entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a **EL CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO TERCERO: En caso de modificaciones y/o suspensiones del Contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

PARÁGRAFO CUARTO: Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo.

DÉCIMA. SUPERVISIÓN. El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por un Profesional de la Oficina de Tecnología del P.A. FONTUR, o quien haga sus veces, o por quien designe el Representante Legal, conforme al Manual de Supervisión de **FONTUR.**

Son facultades del Supervisor del Contrato, las siguientes:

a) Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente Contrato.
b) Exigir y vigilar que el Contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.

c) Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del Contrato.
d) Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
e) Velar y exigir a **EL CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente Contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el Contrato.
f) Certificar que **EL CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones DE EL CONTRATISTA del presente Contrato.
g) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
h) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe a **FONTUR**.
i) A la finalización del objeto contractual el supervisor del Contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del Contrato. La presentación del informe final del supervisor es requisito indispensable para el último pago a EL CONTRATISTA.
j) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) a **EL CONTRATISTA**.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo http://fontur.com.co - link "contratación" - link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO: FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y a **EL CONTRATISTA**, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Expedir la certificación de cumplimiento y presentar el informe final de ejecución del Contrato, documentos que deberán llevar su visto bueno, como requisito para el último pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, con todos los demás soportes requeridos.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL, DERECHOS DE AUTOR, Y DERECHOS PATRIMONIALES. FONTUR será el propietario exclusivo de los estudios, diseños, análisis, informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, hardware, software y, en general, cualquier obra susceptible de protección por el derecho de autor,

los signos distintivos como las marcas, enseñas y nombres comerciales, los modelos de utilidad, diseños industriales, las patentes, know how, secretos empresariales, invenciones, descubrimientos y demás intangibles considerados como **PROPIEDAD INTELECTUAL** que resulten de las actividades de **EL CONTRATISTA** en ocasión a la ejecución del presente Contrato.

En virtud de este Contrato, **EL CONTRATISTA** cede exclusivamente a FONTUR la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las Obras susceptibles de protección por el derecho de autor, sin remuneración adicional a la pactada en el presente **CONTRATO**. La cesión de los derechos patrimoniales de autor será para todos los medios y formatos conocidos y por conocerse, incluyendo, pero sin limitarse a análogo y digital, y tendrá efectos en todos los países del mundo, por el término de protección de cada Obra que sea objeto de esta Cláusula.

Las Obras susceptibles de protección por el derecho de autor quedarán exclusivamente a **FONTUR**. FONTUR entiende que los derechos morales de autor son irrenunciables, conforme a lo consagrado en la Ley 23 de 1982, modificada por la Ley 1450 de 2011. En todo caso, **FONTUR** respetará los derechos morales de autor, realizando las menciones correspondientes en la bandera editorial de las publicaciones, cuando corresponda.

EL CONTRATISTA autoriza a **FONTUR** para registrar los intangibles y Obras ante las Autoridades Competentes, y se compromete a tomar las acciones necesarias y a suministrar todos los documentos requeridos para este fin.

EL CONTRATISTA entiende y acepta que **FONTUR** queda facultado, sin limitación alguna, para efectuar, entre otras, las siguientes acciones: reproducción a través de cualquier medio físico o digital de las obras, la distribución de copias de las obras en favor de terceros, la comunicación pública o puesta a disposición del público de las obras a través de cualquier medio análogo o digital, la transformación de la obra bien sea alterando su formato original, traduciéndola a otros idiomas o en cualquier otro sentido, la comercialización de la obra, el uso en redes sociales, aplicaciones web de acceso por vía internet o descargables, páginas web, enlaces, interfaces de usuario o medios análogos y tradicionales; sobre los bienes intangibles, Obras y derechos que se adquieren a en virtud de esta Cláusula.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las **PARTES** declaran que conocen y entienden las normas relativas a la propiedad intelectual y se comprometen a cumplirlas durante la ejecución del presente Contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con los intangibles que estén en cabeza de cada una de las **PARTES** con anterioridad a la celebración del Contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Serán de exclusiva titularidad de **EL CONTRATISTA**, las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software) que hubiera creado con anterioridad a la celebración del Contrato, así como

los bienes intangibles que fueran de su propiedad con anterioridad a la celebración del Contrato. En todo caso, **EL CONTRATISTA** autoriza a **FONTUR** el uso, comunicación pública, reproducción, transformación, explotación y, el ejercicio de cualquier otro derecho patrimonial de autor existente sobre las Obras de **EL CONTRATISTA** creadas con anterioridad a la celebración del Contrato y que hayan sido empleadas durante la ejecución de este y/o se encuentren dentro de los entregables de éste. La autorización aplicará para todos los medios y formatos conocidos y por conocerse, durante todo el término de la protección legal y para todos los países del mundo. FONTUR a su vez está plenamente facultado para autorizar a terceros el uso de las Obras de **EL CONTRATISTA** creadas con anterioridad a la celebración del Contrato.

Por su parte, las obras científicas, artísticas y literarias, así como los signos distintivos y demás intangibles de **FONTUR** que sean expuestos o que se pongan a disposición de **EL CONTRATISTA** con ocasión de este Contrato, serán de exclusiva titularidad de **FONTUR**.

Ninguna de las **PARTES** podrá explotar, distribuir, reproducir, comunicar, alterar, y en general, usar las Obras o bienes intangibles de propiedad de la otra PARTE por fuera de los términos del Contrato, sin previa autorización. La única excepción a este inciso será el inciso Primero del **PARÁGRAFO SEGUNDO** de la presente cláusula.

PÁRAGRAFO TERCERO: Esta Cláusula será aplicable a cualquier derecho de propiedad intelectual que surja en virtud de la actividad de **EL CONTRATISTA** en ocasión de este Contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: EL CONTRATISTA declara que es titular de los derechos patrimoniales de autor sobre las Obras que autoriza o cede en virtud de esta Cláusula, y garantiza que en su creación o desarrollo no se infringieron derechos de terceros. por lo que, se compromete a mantener libre e indemne a FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado por reclamaciones o litigios iniciados por terceros en relación con la titularidad de los derechos que son autorizados y/o cedidos mediante el presente Contrato.

EL CONTRATISTA declara que realizó todas las gestiones encaminadas a garantizar la completa titularidad sobre las Obras, a favor **FONTUR. EL CONTRATISTA** obtuvo todas las cesiones correspondientes por parte de los autores que participaron en el desarrollo las Obras, las cuales se entregan a **FONTUR**, junto con la firma del Contrato. Asimismo, se obliga a obtener y a aportar los documentos que sean necesarios para la cesión a **FONTUR** de los derechos que pueda tener sobre los intangibles y/o las Obras que surjan de la ejecución del Contrato, incluyendo, pero sin limitarse, los contratos de trabajo, de prestación de servicios o de cesión, y las autorizaciones o releases requeridos para asegurar la titularidad de FONTUR sobre éstos. Adicionalmente, aportará la expresa declaración de su autoría sobre las Obras.

PARÁGRAFO QUINTO: EL CONTRATISTA manifiesta que las Obras objeto de la autorización y/o cesión a través del presente Contrato son y/o serán originales y fueron y/o serán realizadas por éste sin violar, usurpar, copiar, modificar, o en general atentar contra derechos de autor de terceros. Por lo tanto, en caso de presentarse cualquier reclamación o acción por parte de un tercero, **EL CONTRATISTA** asumirá toda la responsabilidad, y saldrá en defensa de los derechos aquí autorizados y cedidos y de FONTUR.

DÉCIMA SEGUNDA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las Partes se comprometen a actuar de acuerdo con los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las Partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. EL CONTRATISTA y **FONTUR**, manifiestan que el presente Contrato es de naturaleza civil y por consiguiente no existe con ocasión a la ejecución del objeto del presente Contrato relación de carácter permanente o continuado, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica, y así lo declaran y estipulan las Partes. Los servicios contratados se ejecutarán de manera autónoma y sin subordinación, razón por lo cual no genera relación laboral ni prestaciones sociales y ningún tipo de costos distintos al valor acordado en la Cláusula Séptima del presente negocio jurídico.

DÉCIMA CUARTA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA, previa solicitud y visto bueno del supervisor del Contrato, podrán suspender la ejecución del presente Contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del Contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA QUINTA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente Contrato salvo autorización expresa, previa y por escrito de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente Contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

a) Por la disolución de la persona jurídica, o, muerte de **EL CONTRATISTA,** tratándose de persona natural.
b) Por mutuo acuerdo de las Partes.
c) Por incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA**, previa evaluación del supervisor del Contrato.
d) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente Contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.

e) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Contrato.
f) Por vencimiento del término inicialmente pactado.
g) Por agotamiento de los recursos.
h) Por las demás causales establecidas en el presente Contrato.
i) De manera unilateral por el P.A FONTUR, informándole a **EL CONTRATISTA** con 15 días de antelación.

DÉCIMA SÉPTIMA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente Contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del mismo se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA OCTAVA. INCUMPLIMIENTOS LEVES INCLUIDOS INCUMPLIMIENTOS DE LOS ACUERDOS DE NIVELES DE SERVICIOS: Son los incumplimientos contractuales atribuibles al contratista que se presentan durante el plazo de ejecución del contrato con un carácter subsanable, que no afectan gravemente la continuidad contractual, pero que pueden causar retardos injustificados o cuando se incumplen actividades subsidiarias de la actividad principal que no permiten la debida vigilancia y corroboración del cumplimento del objeto contractual. FONTUR, llevará a cabo el proceso de incumplimiento leve de acuerdo con las causales y el procedimiento definido dentro del Manual de Contratación de FONTUR que se encuentra debidamente publicado en su página web y que EL CONTRATISTA declara conocer.

DÉCIMA NOVEN. CLÁUSULA PENAL POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL -TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS-. En caso de incumplimiento total o cumplimiento defectuoso, por parte de EL CONTRATISTA del objeto del Contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función **de tasación anticipada de perjuicios**, una pena equivalente al **TREINTA POR CIENTO (30%)** del valor total del Contrato. Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de las obligaciones contractuales, para lo cual deberán observarse el siguiente procedimiento:

1. El supervisor del Contrato emitirá Informe de incumplimiento, explicando los hechos y razones que sustentan el incumplimiento de EL CONTRATISTA y el contenido mínimo señalado en el Manual de Contratación. Este informe deberá ser puesto en conocimiento de EL CONTRATISTA y de **FONTUR**, dejando constancia de este y otorgando un plazo prudencial de cinco (05) días hábiles para que **EL CONTRATISTA** se pronuncie, y si lo estima conveniente, plantee fórmulas de subsanación del incumplimiento. La notificación de este informe constituye en mora al **CONTRATISTA** en relación con la obligación incumplida, si ello no hubiere ocurrido antes por advenimiento de un término.
2. Una vez recibida la respuesta de EL CONTRATISTA, **FONTUR** podrá establecer el incumplimiento e imponer la cláusula penal si lo considera conveniente, y así deberá notificarlo al **CONTRATISTA** explicando detalladamente en qué consiste el

incumplimiento, procediendo a ordenar el inicio del proceso de siniestralidad de la garantía por los perjuicios a que hubiere lugar y/o procediendo con las acciones legales correspondientes cuando lo estime procedente, de conformidad con lo estipulado en el Manual de Contratación del P.A. FONTUR.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del Contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del Contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA.**

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso, **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden al **CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de Contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento. Esta condición es aceptada de manera expresa por EL CONTRATISTA con la suscripción del contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte del CONTRATISTA de la CLÁUSULA PRIMERA del Contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de tasación anticipada de perjuicios. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la Ley le confiere para tal efecto.

PARÁGRAFO QUINTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES AL CONTRATO. Cualquier modificación al presente Contrato deberá constar en documento escrito firmado por las Partes, y presentadas a través del supervisor del Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa, y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del Contrato. En caso de

no lograrse resolver la controversia de manera directa, las Partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la Parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de declarar el incumplimiento a **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne a **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA TERCERA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las Partes podrán suspender o terminar el presente Contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

VIGÉSIMA CUARTA. AUTORIZACIÓN REPORTE Y CONSULTA A LA TRANSUNIÓN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a TransUnion, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA QUINTA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA: EL CONTRATISTA se compromete a adoptar medidas para prevenir y controlar el riesgo de lavado de activos, la financiación al terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva en su organización y en desarrollo de todas sus relaciones, entre ellas las laborales, comerciales y corporativas. De esta manera, EL CONTRATISTA responderá a la **CONTRATANTE** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause a la **CONTRATANTE** y que tenga como origen el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA certifica al Contratante que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo. Así mismo, se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas y donantes, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas entre ellas, las conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo.

En dicho sentido, **EL CONTRATANTE** podrá dar por terminado el presente contrato si en su ejecución, por cualquier medio tiene conocimiento que:

- **EL CONTRATISTA**, o algunos de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, o donantes, llegaren a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo, o fuesen incluidos en listas vinculantes LAFT
- Por decretarse respecto al **CONTRATISTA** el desmonte de operaciones, o la intervención para administración o la liquidación por autoridad competente por actividades de captación ilegal de recursos o de extinción del derecho de dominio.
- EL CONTRATISTA o alguno de sus administradores o socios se encuentren vinculados con formulación de acusación a conductas tipificadas como delitos fuente de lavado de activos y financiación del terrorismo o se encuentren reportados por algún órgano de inspección, vigilancia o control u organismo judicial, por conductas asociadas a presunto lavado de activos y/o financiación del terrorismo.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas con relación al **CONTRATISTA** alguno de sus administradores, socios, beneficiarios finales, empleados, empresas vinculadas en cualquier de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, inversionistas, donantes, adherentes, o la configuración de las alertas enumeradas en las políticas y procedimientos del SARLAFT de la FIDUCIARIA.

En consecuencia, una vez acaecido alguno de los eventos descritos anteriormente la **CONTRATANTE** mediante comunicación dirigida al **CONTRATISTA**, a su última dirección física y/o último correo electrónico registrado, informará la terminación y liquidación del contrato, sin que por este hecho esté obligado a indemnizar de ningún tipo de perjuicio al **CONTRATISTA**.

Así mismo, **LA CONTRATANTE** estará facultada para suspender todos los pagos o giros que de conformidad con el contrato deban efectuarse con ocasión al acaecimiento del referido evento.

PARÁGRAFO PRIMERO - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar dentro de la periodicidad establecida por la **FIDUCIARIA** o cuando esta última lo requiera, la información necesaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a FIDUCOLDEX, mediante la suscripción del presente Contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la FIDUCOLDEX.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

PARÁGRAFO TERCERO: El reiterado incumplimiento de EL CONTRATISTA, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente Cláusula, podrá a juicio de la FIDUCIARIA, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente Contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor de EL CONTRATISTA.

VIGÉSIMA SEXTA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una (1) vez cada dos (2) años, siempre que el contrato se encuentre en ejecución, la información requerida por FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR**, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante, lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR**, mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR**.

PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar por escrito a FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR** cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado referente a su composición social y Representación Legal en cualquiera de sus órganos o demás actos que sean sujetos a registro ante la Cámara de Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El reiterado incumplimiento de EL CONTRATISTA, en relación con la obligación de actualización de información contenida en la presente cláusula, podrá a juicio de FIDUCOLDEX como vocera de **FONTUR**, dar lugar a la terminación anticipada y unilateral del presente contrato, sin lugar al pago de indemnización o sanción alguna en favor DE EL CONTRATISTA.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.cohttp://www.fiducoldex.com.co/, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA OCTAVA. LEGISLACIÓN APLICABLE. En atención al régimen jurídico de **FONTUR**, previsto en el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, el presente acuerdo de voluntades se rige por el derecho civil y comercial colombiano, sin perjuicio de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal. Así como las políticas definidas para el conocimiento de terceros y todo lo dispuesto en el Manual SARLAFT de la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior Fiducoldex S.A. vocera del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR**. El presente Contrato se regirá en todos sus aspectos por las leyes sustanciales y procesales de Colombia.

VIGÉSIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN. De conformidad a lo establecido en el literal A, numeral 1, Capítulo VI *"Etapa Poscontractual"* del Manual de Contratación de FONTUR 2023, el presente contrato no requiere liquidación, por NO superar los 100 SMLMV, salvo que existan saldos por liberar a favor del P.A. FONTUR.

TRIGÉSIMA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente Contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las Partes.

TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato para su perfeccionamiento requiere de la firma de las partes, y para

su ejecución, de la aprobación de la garantía y afiliación a la ARL por parte de **EL CONTRATISTA**.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Las Partes convienen en señalar como domicilio contractual y como lugar de ejecución la Ciudad de Bogotá.

TRIGÉSIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del Contrato. No obstante, lo anterior podrá subcontratar parcialmente actividades del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización previa, expresa y por escrito de la supervisión.

TRIGÉSIMA CUARTA. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las Partes será dirigida a las siguientes direcciones:

- **FONTUR**: Carrera 7 No. 26 – 20 Piso 7, Edificio Tequendama, Bogotá D.C., Colombia, Teléfono 601 616 60 44, correo electrónico: contactenos@fontur.com.co
- **EL CONTRATISTA:** calle 82 No 103C-58, Bogotá DC, Teléfono: 3057320271, correo electrónico: ing.perdomoandrade@gmail.com

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las Partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del Contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

1. Solicitud de Contratación y Soportes.
2. Documentos de EL CONTRATISTA.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., el 15 de mayo de 2025

MARCELA ROCÍO MÁRQUEZ ARENAS
Representante Legal
P.A. FONTUR

Hector Perdomo Andrade (14 may. 2025 17:39 CDT)
HÉCTOR PERDOMO ANDRADE
EL CONTRATISTA

Proyectó: Ángel Daniel Caro Muñoz– Profesional Jurídico Direccion de Gestión Contractual y Poscontractual P.A FONTUR
Revisó: Daniela Ruiz Cadena – Profesional Jurídico Direccion de Gestión Contractual y Poscontractual P.A. FONTUR
Revisó y aprobó: Marcela Libreros – Directora de Gestión Contractual y Poscontractual P.A. FONTUR

Firma: Hector Perdomo Andrade (14 may.. 2025 17:39 CDT)

Email: ing.perdomoandrade@gmail.com

Título: Contratista

Empresa: P.A. Fontur

Firma:

Email: mmarquez@fontur.com.co

Título: Secretaria General

Empresa: FONDO NACIONAL DE TURISMO FONTUR

FNTC--2025 HÉCTOR PERDOMO ANDRADE

Informe de auditoría final 2025-05-15

Fecha de creación:	2025-05-14 (hora estándar de Colombia)
Por:	Angel Daniel Caro Muñoz (adcaro@fontur.com.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAAv3ePSAhZKFvMSJ-Ep4O73-OKyKQIj2kh

Historial de “FNTC--2025 HÉCTOR PERDOMO ANDRADE”

Angel Daniel Caro Muñoz (adcaro@fontur.com.co) ha creado el documento.
2025-05-14 - 16:44:48 CDT

El documento se ha enviado por correo electrónico a Angel Daniel Caro Muñoz (adcaro@fontur.com.co) para su aprobación
2025-05-14 - 16:48:21 CDT

Angel Daniel Caro Muñoz (adcaro@fontur.com.co) ha aprobado el documento.
Fecha de aprobación: 2025-05-14 - 16:51:48 CDT. Origen de hora: servidor.

El documento se ha enviado por correo electrónico a Daniela Ruiz Cadena (druiz@fontur.com.co) para su aprobación
2025-05-14 - 16:51:50 CDT

Daniela Ruiz Cadena (druiz@fontur.com.co) ha visualizado el correo electrónico.
2025-05-14 - 16:56:49 CDT

Daniela Ruiz Cadena (druiz@fontur.com.co) ha aprobado el documento.
Fecha de aprobación: 2025-05-14 - 16:59:05 CDT. Origen de hora: servidor.

El documento se ha enviado por correo electrónico a ing.perdomoandrade@gmail.com para su firma.
2025-05-14 - 16:59:08 CDT

ing.perdomoandrade@gmail.com ha visualizado el correo electrónico.
2025-05-14 - 17:32:04 CDT

El firmante ing.perdomoandrade@gmail.com firmó con el nombre de Hector Perdomo Andrade
2025-05-14 - 17:39:12 CDT

Hector Perdomo Andrade (ing.perdomoandrade@gmail.com) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2025-05-14 - 17:39:14 CDT. Origen de hora: servidor.

El documento se ha enviado por correo electrónico a mlibreros@fontur.com.co para su aprobación
2025-05-14 - 17:39:16 CDT

mlibreros@fontur.com.co ha visualizado el correo electrónico.
2025-05-14 - 17:53:25 CDT

El firmante mlibreros@fontur.com.co firmó con el nombre de MLibreros
2025-05-14 - 17:56:52 CDT

MLibreros (mlibreros@fontur.com.co) ha aprobado el documento.
Fecha de aprobación: 2025-05-14 - 17:56:54 CDT. Origen de hora: servidor.

El documento se ha enviado por correo electrónico a Marcela Rocío Márquez Arenas (mmarquez@fontur.com.co) para su firma.
2025-05-14 - 17:56:56 CDT

Marcela Rocío Márquez Arenas (mmarquez@fontur.com.co) ha visualizado el correo electrónico.
2025-05-15 - 8:09:13 CDT

Marcela Rocío Márquez Arenas (mmarquez@fontur.com.co) ha firmado electrónicamente el documento.
Fecha de firma: 2025-05-15 - 8:09:49 CDT. Origen de hora: servidor.

El documento se ha enviado por correo electrónico a adcaro@fontur.com.co para rellenar
2025-05-15 - 8:10:31 CDT

adcaro@fontur.com.co ha visualizado el correo electrónico.
2025-05-15 - 10:08:53 CDT

El firmante adcaro@fontur.com.co firmó con el nombre de Ángel Daniel Caro Muñoz
2025-05-15 - 10:11:34 CDT

Formulario rellenado por Ángel Daniel Caro Muñoz (adcaro@fontur.com.co)
Fecha de rellenado del formulario: 2025-05-15 - 10:11:36 CDT - Fuente de hora: servidor

Documento completado.
2025-05-15 - 10:11:36 CDT